



Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00377-00
Demandante	Darío Estiven Rodríguez Sierra y otros
Demandado	Bogotá D.C. Sociedad Codensa E.S.P. Sociedad Empresa de Energía de Bogotá EEB
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

La demandada Codensa S.A. E.S.P., presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., con fundamento en la póliza de cumplimiento No. 8001039835.

2. CONSIDERACIONES

2.1 RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Indica este demandado, que adquirió la póliza de responsabilidad civil No. 8001039835 con la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., para amparar los daños personales, tales como lesiones y/o muerte causadas a terceros y demás amparos, por circunstancias que se deriven en desarrollo de sus actividades y las relacionadas con ella.

La mencionada póliza, tenía una vigencia comprendida del 1 de noviembre de 2017 al 1 de noviembre de 2018, es decir, que se encontraba vigente para la época de los hechos de la demanda.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de Codensa S.A. E.S.P., frente a la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.2 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a cada uno de los apoderados de la parte demandada, en los términos del poder conferido.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad Codensa S.A. E.S.P., respecto de la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A.

TERCERO: Conceder a la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A., los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Javier Mauricio Quiñonez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.673 y portador de la tarjeta profesional No. 135.027 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P, en los términos y para los efectos del poder radicado con la contestación.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Jhon Jairo Huertas Amador, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.376.163 y portador de la tarjeta profesional No. 95.781 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Codensa S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder radicado con la contestación.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Rosa Carolina Coral Quiroz, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.167.119 y portadora de la tarjeta profesional No. 237.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del poder radicado con la contestación.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOVENO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

DÉCIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 de VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **cb81f238f228dbbd542ff207cbda02cf28b532a79d4f0ec4ebecd9685e9ddcb8**
Documento generado en 19/11/2020 01:46:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>